



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0162 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00098-00

INTERLOCUTORIO No. 0162

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Inadmisión Demanda

Demandante: Rosalba Montoya de Correa

Demandados: Edonaldo Antonio Elejalde Castaño, María Isabel Elejalde Castaño, Oscar Emilio Elejalde Castaño y Personas Indeterminadas

Radificación: 2022-00098-00

Riofrio, abril 18 de 2022

Revisada la demanda encuentra el despacho una inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: la insuficiencia de poder, toda vez que el mandato conferido por la demandante a su apoderado, lo faculta para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con el fin de que se declare que le pertenece a ella el dominio pleno y absoluto del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-53796; pero el togado en el libelo demandatorio, se refiere solo a una porción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión, incumpliendo de esta forma con los requisitos requeridos para poderes especiales, pues en estos, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (Art. 74 C.G.P.).

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numeral 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda que presenta ROSALBA MONTOYA DE CORREA a través de apoderado judicial, para Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de éste auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería al Dr. JORGE ARMANDO PALACIO PALACIO, C.C. No. 14.801.111, T.P. No. 234.473 del C.S.J. y correo electrónico army3004@hotmail.com, para que represente a la demandante dentro del proceso, en los términos y voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0161 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00088-00

INTERLOCUTORIO No. 0161

*Demanda: Declarativa Verbal Sumaria
(Simulación)*

Motivo: Fija Caución

Demandante: Martha Janeth Valencia Mongui

Demandada: Jenny Andrea Ríos Pinzón

Radicación: 2022-00088-00

Riofrío, abril 18 de 2022

Revisada la demanda, advierte el despacho que no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que se solicitó la inscripción de la demanda; por tanto, antes de proceder a resolver lo pertinente acerca de su admisión y decretar la medida cautelar, se fijará previamente la caución que trata el numeral 2º del artículo 590 del C. General del proceso, por monto equivalente al 20% de las pretensiones – a fin de responder por las posibles costas y/o perjuicios que puedan derivarse de su práctica.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR A la parte demandante que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C. General del Proceso, preste caución por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS **(\$1.800.000.00)** M/cte, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar pudieren causarse, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que de este auto se haga, *so pena* de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0160 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00024-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Riofrío, abril 18 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0160

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Gordillo Mosquera
Radicación: 2022-00024
Riofrío, abril 18 de 2022

En este proceso se notificó por aviso al demandado JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, el mandamiento ejecutivo de febrero diez (10) de 2022.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.955, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0047 de febrero diez (10) de 2022.

SEGUNDO: DECRETASE el remate del bien inmueble hipotecado, ubicado en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción de Riofrío Valle, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-35680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; y con su producto, páguese el crédito del demandante por capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: DECRETASE el avalúo del inmueble.

QUINTO: CONDENASE al ejecutado JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.955, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0168 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00089-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal.

Riofrío, abril 18 de 2022.

CARLOS HERNÁN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0168

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP

Demandante: Claudia Fernanda Galvis Londoño

Demandados: Heladio Piedrahita Baltan y personas indeterminadas

Radación: 2021-00089-00

Riofrío, abril 18 de 2022

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, se cumplió el día 7/04/2022 la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 001 del 13/01/2022; en consecuencia procede el despacho a proveer a continuación sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibídem.

Se advierte entonces que la prueba documental arribada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada por la actora, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, levantamiento planimétrico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción, el interrogatorio a la demandante y demandados que llegaren a comparecer. De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 182 del 31/05/2022. Lo anterior sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requiriese por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR** La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0168 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00089-00

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. **1)** E.P No. 061 del 25/03/1982 Notaría Única de Riofrío – compraventa de María Dioselina Sánchez de Jiménez a Heladio Piedrahita Baltan, dominio y posesión del predio con catastro No. 03-00-010-007 lote de terreno ubicado en área urbana del Cto de Fenicia – Riofrío V. **2)** E.P. No. 232 del 24/11/1982 Notaría Única de Riofrío – aclaración E.P. No. 061. **3)** Certificado de tradición M.I. 384-9256 expedido el 27/04/2021 por la ORIP de Tuluá V. **4)** Certificado especial ORIP. 384-9245 expedido el 26/01/202. **5)** Ficha predial especial expedida por el IGAC el 20/01/2021 – predio No. 03-00-0010-0007-000. **6)** Factura – acto de liquidación impuesto predial unificado No. 00980263- predial No. 030000100007000 – vigencia 2021. **7)** Paz y Salvo número 7024 por impuesto predial unificado predio con M.I. No. 384-9256, expedido el 31/03/2021 por Tesorería Municipal de Riofrío V. **8)** Factura Celsia – periodos 23/02/2021 a 24/04/2021 y 27/08/2020 a 27/10/2020 – Factura Acuafenicia, mes facturado febrero de 2020 y marzo 2021. **9)** Dos (2) recibos de caja Servinet SAS No. 8676 del 22/05/2021 y No. 7436 del 6/04/2021. **10)** Cédula de ciudadanía de la demandante. **11)** Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la togada actora.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores EYDER DE JESUS MAVISOY, VIVIANA QUEVEDO, CARLOS BEDOYA, MARIA AMANDA OSPINA, ADALGIZA SANCHEZ, FABIOLA AGUDELO y PATRICIA GARCIA ZAPATA, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante. El número de testigos quedará supeditado a su limitación, conforme el inciso 2º art. 212 del C. G. del Proceso. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador Ad-Litem)

No solicitó pruebas.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 Inspección judicial. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 001 del 13/01/2021 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 07/04/2022. Levantamiento planimétrico, características, áreas, linderos y demás elementos, ordenado dentro de la diligencia de inspección, a realizar por el Ing. Topográfico Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción.

4.2 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral, del número predial o código catastral No. 03-00-0010-0007-000.

4.3 ORDENAR Tener como pruebas incorporadas al plenario, las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 182 del 31/05/2022.

4.4 INTERROGATORIO A la demandante CLAUDIA FERNANDA GALVIS LONDOÑO, como al demandado si llegare a presentarse; en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0168 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00089-00

la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la hora **de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves veintitrés (23) de junio de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota (plataformas Zoom o Lifesize), para lo cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

7º. DEJESE Al conocimiento de la parte demandada y que actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda, el pasado 7 de abril de 2022; para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0163 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00192-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el demandado solicita a través de correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para constancia firma como aparece.

Riofrío, abril 18 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0163

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Motivo: Negar terminación
Demandante: Ledys Yazmin Jiménez
Bohórquez
Demandado: Juan Gabriel Posu Mosquera
Radicación: 2020-00192-00
Riofrío, abril 18 de 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado, procede este despacho a revisar el expediente con el fin de resolver dicho pedimento, encontrando que no es viable terminar el proceso, pues con base en la liquidación del crédito presentada por la demandante al 25/02/22 que dio un total de \$8.274.919,80, la cual fue aprobada por auto No. 0066 del 07/03/22, y después de verificar en la página del Banco Agrario la suma de depósitos judiciales que se han entregado a la misma,

Número Registros 19

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469540000012560	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	25/03/2022	\$ 339.607,00
VER DETALLE	469540000012581	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2021	25/03/2022	\$ 44.200,00
VER DETALLE	469540000012598	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	25/03/2022	\$ 746.853,00
VER DETALLE	469540000012636	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	25/03/2022	\$ 822.060,00
VER DETALLE	469540000012642	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2022	25/03/2022	\$ 48.650,00
VER DETALLE	469540000012644	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2022	25/03/2022	\$ 44.200,00
VER DETALLE	469540000012666	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	25/03/2022	\$ 822.060,00
VER DETALLE	469540000012720	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2022	25/03/2022	\$ 48.650,00
VER DETALLE	469540000012736	1112298737	LEDYS YAZMIN	JIMENEZ BOHORQUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	06/04/2022	\$ 738.060,00

12

Total Valor \$ 7.609.605,00

se advierte que a la fecha no se ha cancelado la totalidad de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. NEGAR la terminación del proceso solicitada por el demandado JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA, en razón a los argumentos expuestos ut supra.

NOTIFIQUESE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0121 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00101-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para designar Curador Ad Litem.

Ríofrío, abril 18 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0121

Proceso: Ejecutivo con Medidas

Motivo: Designar Curador

Demandante: Banco W S.A.

Demandados: María Aurora Osorio y Juan

Carlos Castillo Castañeda

Radación 2020-00101-00

Ríofrío, abril 18 de 2022

Teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, transcurriendo el término allí indicado, el Juzgado DISPONE:

DESIGNAR a la abogada: **DIANA MARIA MARTINEZ SERNA**, como curadora Ad Litem de los demandados **MARÍA AURORA OSORIO** y **JUAN CARLOS CASTILLO CASTAÑEDA**, para que los represente en este proceso.

Código General del Proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0127 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00095-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted.

Riofrío, abril 18 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0127

Proceso: Ejecutivo con Medidas
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Escobar Chiguenas
Radicación: 2019-00095
Riofrío, abril 18 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0166 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00079-00

INTERLOCUTORIO No. 0166

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Motivo: Fecha Remate

Demandante: Alex Mauricio Aguilera Varela

Demandados: Mercedes Gálvez Acosta y otros

Radicación: 2019-00079

Riofrío, abril 18 de 2022

El apoderado judicial demandante a través de correo electrónico, solicitó al despacho fijar fecha para remate del inmueble aprisionado en este proceso.

Teniendo en cuenta que la petición es procedente de conformidad con el Art. 448 del C.G.P., se fijará fecha y hora para diligencia de remate, se realizará control de legalidad y se especificará la base de la licitación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1º. SEÑALAR las nueve (9:00) a.m. del miércoles seis (6) de julio de año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-104309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en el municipio de Riofrío Valle, el cual fue embargado, secuestrado, y avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.035.500.00) M/cte.

2º. Efectuado el control de legalidad que trata el art. 132 del CGP, no se observa vicio que pudiere invalidar lo actuado en este proceso.

3º. LA LICITACIÓN tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo referido \$23.035.500.00, es decir \$16.124.850.00, previa consignación legal del 40% \$9.214.200.00, art. 451 del C.G.P. El rematante deberá presentar además recibo de pago del impuesto previsto en el Art. 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

- La presente audiencia se realizará de forma virtual (plataforma Zoom) o presencial.

- Correo electrónico del Juzgado J01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se indica a los postores interesados en el remate que deberán antes o dentro de la hora señalada para la celebración de la audiencia, presentar físicamente o remitir al correo electrónico del juzgado, el depósito para hacer postura en formato PDF, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, canal digital de comunicación -correo electrónico- número de teléfono; archivo que estará protegido con una contraseña de ingreso la cual deberá suministrar cuando el juez la solicite en el acto de la audiencia virtual.

- Recibido en tiempo el depósito de la postura junto con los requisitos ya indicados, se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor la dirección electrónica o el link de acceso a la audiencia de remate.



Juzgado Promiscuo Municipal

Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0166 del 18/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00079-00

4º. PUBLIQUESE EL AVISO DE REMATE en los términos señalados en el Art. 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL PAIS) en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha fijada para el mismo.

5º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 450 del C.G.P., se le hace saber al demandante que con copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación del aviso, deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Mendoza Martinez'.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**